



Número de identificación único partes	CCUSLP/00428/2023/S3 FRANCISCO ESPINOZA PUENTE / RANCHO EL HUEVO- SANTA RITA SUCURSAL VILLA DE ARISTA
Sección de Constancias Centro de Conciliación	San Luis Potosí, San Luis Potosí

CONVENIO CONCILIACION VOLUNTARIA

San Luis Potosí, San Luis Potosí siendo las 14:00 catorce horas del dia 13 trece de febrero de 2023, dos mil veintitrés, dentro del expediente laboral conciliatorio número CCL/SLP/00428/2023/S3, acuden al Centro Laboral de Conciliación de San Luis Potosí, ante la presencia de la conciliadora la Licenciada Diana del Socorro Rivera Torres, por una parte **FRANCISCO ESPINOZA PUENTE**, en su carácter de solicitante, quien se identifica con credencial de elector con folio IDMEX1320088127, misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, la cual se le devuelve en este acto, obrando copia simple para constancia dentro del presente expediente, y Clave Única de Registro de Población EIPF950415HSPSNR05, así como los **ADRIAN TERCERO NAVA**, en su carácter de patrón y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COMO RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.....

EN ESTA CIUDAD, denominado "Rancho el Huevo, Sucursal Villa de Arista", por conducto de su apoderado legal el C. LIC. VICTOR FERNANDO CASTREJON OYARVIDE, quien se identifica con credencial de elector folio IDMEX1203558435, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, la que se devuelve en este acto, dejando copia simple dentro del expediente en que se actúa, acredita la personalidad con la que comparece con carta poder firmada ante la presencia de dos testigos otorgada por ADRIAN TERCERO NAVA, y en uso de la voz que solicitan ambas partes manifiestan que de manera voluntaria acudimos a esta autoridad laboral ya que hemos llegado a una **CONCILIACION VOLUNTARIA** con la finalidad de dar por terminada la relación laboral que nos unía, mismo que permanecen bajo las siguientes cláusulas.....

CLAUSULAS

PRIMERO. Ambas partes nos reconocemos la personalidad con la que comparecemos.
SEGUNDO. Que con motivo de dar por terminada la relación laboral que nos unía y a fin de llegar a una conciliación voluntaria **ADRIAN TERCERO NAVA** en mi carácter de patrón, ofrezco al trabajador la cantidad neta de

....., mismo que se pagará el dia 22 veintidós de febrero 2023 dos mil veintitrés, a las 10:00 diez horas, en el local que ocupa éste Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, la cual corresponde a aguinaldo, vacaciones pendientes, prima vacacional pendiente, vacaciones proporcionales, prima vacacional proporcional, fondo de ahorro, devolución de fondo de ahorro, compensación y vales por trabajo realizado, por el tiempo que duro la relación laboral del 16/dicisels de mayo de 2016 dos mil diecisels al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, con un salario diario del

....., en su categoría de operario invernadero, de



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
ESTIMANDO EL BEMEJO POTOSINO

CCLSLP



CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

conformidad con los artículos 50, 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosa de la siguiente manera:

AGUINALDO	[REDACTED]
VACACIONES PENDIENTES	[REDACTED]
PRIMA VACACIONAL PENDIENTE	[REDACTED]
VACACIONES PROPORCIONALES	[REDACTED]
PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL	[REDACTED]
FONDO DE AHORRO - DEVOLUCIÓN DE FONDO DE AHORRO	[REDACTED]
COMPENSACIÓN	[REDACTED]
VALES	[REDACTED]
NETO A RECIBIR	[REDACTED]

TERCERO.- El trabajador FRANCISCO ESPINOZA PUENTE manifiesta que acepta la cantidad que ofrece como medida conciliatoria y como pago total de las prestaciones que fueron generadas de la relación laboral que nos unía, manifestando que no se me adeuda cantidad alguna.- CUARTO.- Ambas partes manifiestan que son conformes en establecer la cantidad de [REDACTED] como pena convencional por cada día que el patrón incurra en mora al pago pactado en el presente convenio.- QUINTA. Ambas partes manifestamos que no nos reservamos acción que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía. SEXTA. - Ambas partes solicitan se apruebe y sancione el presente convenio y se ordene el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, elevando el presente convenio a la categoría de COSA JUZGADA, y dando por terminada desde este momento la relación de trabajo que unía a FRANCISCO ESPINOZA PUENTE, en su carácter de trabajador con ADRIAN TERCERO NAVA, en su carácter de patrón.- SEPTIMA.- Manifestamos ambas partes que fue nuestra voluntad, llevar acabo la presente conciliación voluntaria sin dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio.-

- - - S A N C I Ó N - - -

En consecuencia, de lo anterior la Lic. Diana Del Socorro Rivera Torres Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en San Luis Potosí y con las facultades que me otorga la

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ
SEDE SAN LUIS POTOSÍ



Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I así como en apego a los artículos 684-E fracción XII y XIV y el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí se tiene por celebrada la presente comparecencia bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO.** - Se tiene a ADRIAN TERCERO NAVA en su carácter de patrón, ofrezco al trabajador la cantidad neta de [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se pagará el dia 22 veintidós de febrero 2023 dos mil veintitrés, a las 10:00 diez horas, en el local que ocupa éste Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, la cual corresponde a aguinaldo, vacaciones pendientes, prima vacacional pendiente, vacaciones proporcionales, prima vacacional proporcional, fondo de ahorro, devolución de fondo de ahorro, compensación y vales por trabajo realizado, por el tiempo que duro la relación laboral del 16 diecisésis de mayo de 2016 dos mil diecisésis al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, con un salario diario del [REDACTED]

[REDACTED], en su categoría de operario invernadero, de conformidad con los artículos 60, 75, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **SEGUNDO.** - Se tiene al trabajador FRANCISCO ESPINOZA PUENTE por aceptando la cantidad ofertada en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **TERCERO.** - Se tiene a las partes por pactando la cantidad [REDACTED] como pena convencional por cada día que el patrón incurra en mora al pago pactado en el presente convenio, y negarse a realizar el pago correspondiente se turnara el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo. **CUARTO.** - Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes que en el intervienen, se advierte que no es lesivo a los derechos e intereses del trabajador por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 682-E Fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, así como la manifestación de ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** el mismo, **ELEVÁNDOLO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA POR LAS PARTES** obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar en términos del artículo 684-E fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio recibir copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo así como el artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y firman su nombre y calce para constancia legal ante la fe de la LIC DIANA DEL SOCORRO RIVERA TORRES Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del San Luis Potosí

DOY FE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ